

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079-



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 018-2022-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 12 de enero del 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo Interno Nº 06568-2021, de fecha 23/09/2021, con Registro de Trámite Documentario Nº 3569, de fecha 01/07/2020, consignando la papeleta de infracción Nº 001105-19 impuesta el 25/05/2020, Informe Nº 0373-2021-SGTTyTT-GSPyGA-MPPA-A e Informe Nº 128-2021-GSPyGA-MPPA-AL, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JYUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal. el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República.

Que. la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidad Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito cuyo objeto es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, modifican e incorporan disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes Aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en el *Artículo 313º respecto a las Sanciones no pecuniarias, dice:*

I. (...) Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones (...) 1.9. La aplicación e inscripción de la sanción de suspensión, cancelación e inhabilitación del conductor en el Registro Nacional de Sanciones de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional, o de la SUTRAN si la referida infracción fue cometida en la red vial de su competencia.

Que, la precitada norma establece en su Artículo 322º sobre el Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre: *l. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial. SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, según lo siguiente:

1.1. La infracción cometida, la medida preventiva y la sanción impuesta. (...)*

Que, de conformidad con el Artículo 308º del Código de Tránsito, establece que: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar". Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309º del Código de Tránsito, señala que: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están: 1) la Multa. 2) Suspensión de la licencia de conductor. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conductor inhabilitación del Conductor".

Que, de conformidad a lo señalado en el párrafo del Artículo 324º del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en ese sentido, el Efectivo Policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

Que, con fecha 26/06/2021, Oficio Nº 0245-2020-XIII-MACREPOL-UCAYALI/REGPOL-UCA/DIVPOS.COM.AGUAYTIA-SIAT, el Mayor Cmdt. Julian Ballon Arevalo de la Comisaría de Aguaytía remite la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Nº 001105-19 impuesta al conductor infractor **JAMES JONATAN RIVERA VEGA**, identificado con DNI Nº 43905701, domiciliado en la Junta Vecinal Portal Aguaytía, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad. Departamento de Ucayali, quien al conducir el vehículo marca HERO, color GRIS, con Placa de Rodaje 342405, cometió la infracción tipificada como **GRAVE** con el **Código 6.25** consistente en "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónica; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo, conforme a lo establecido en el inciso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079-



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante Informe Nº 0373-2021-SGTTYTT-GSPYGA-MPPA-A, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que la Papeleta con código G.25 cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 326º procedimiento sancionador con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, asimismo el infractor NO HA PRESENTADO NINGÚN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA POR INFRACCIÓN AL TRANSITO Nº 001105-19. Además NO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3) del Artículo 336º del Código de tránsito, el cual a la letra señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante a unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento sancionador; la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta únicamente el recurso de apelación contra la resolución final, el plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación, conforme al Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

Que, mediante Informe Nº 128-2021-GSPGA-MPPA-AL de la Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión ambiental como área responsable de conducir la fase sancionadora **CONCLUYE** que de la revisión de los documentos derivados corresponde emitir el acto correspondiente que inicia la acción sancionadora en mérito a las normas nacionales de tránsito vigente; por lo que corresponde continuar conforme a ley; observando el debido procedimiento administrativo **NOTIFICANDOSE** el acto resolutivo a **JAMES JONATAN RIVERA VEGA**, identificado con DNI Nº 43905701 como conductor infractor, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias

Que, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios complementarios, . artículo 6º, numeral 6.1 "E/ procedimiento administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, lo cual es efectuado por la autoridad competente, numeral 6.2 son documentos de imputación de cargos los siguientes: (...) b) en materia de tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicia, 6.3 El documento de imputación de cargos debe contener: a) una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa b) la calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran sustituir, c) las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa, d) Las sanciones que, en su caso, corresponderían imponer, e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito, f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia, g) Las medadas administrativas que se aplican. (...) 6.6 La negativa del administrado se suscribe, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización o la Papeleta de Infracción al Tránsito, no invalida su contenido. En ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en los referidos documentos, teniendo por bien notificados.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117º establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181 - Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias, Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC y las facultades otorgadas en el Artículo 117º de la Ordenanza Municipal Nº 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR como infractor a don JAMES JONATAN RIVERA VEGA, identificado con DNI Nº 43905701, con el PAGO DE MULTA equivalente al 8% del UIT, por la comisión de infracción G.25, vigente a la fecha de pago de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 001105-19 impuesta el 25/05/2020; asimismo SANCIONAR CON LA RETENCIÓN DEL VEHÍCULO; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR como infractor a don JAMES JONATAN RIVERA VEGA, identificado con DNI Nº 43905701, con el registro de 20 puntos acumulables en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones conforme a sus atribuciones sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.P. ROBINSON IRWIN PANDURO ROCHA GENENTE DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL